



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0077700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAIRO GABRIEL CARABALLO CASTILLO C.C. 72.429.572

Accionado: ALMACEN EL RAYO Y COMPAÑÍA LTDA NIT 800.000.267-1
BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7

INFORME SECRETARIAL – Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, informándole que se recibida respuesta por parte de la entidad accionada BANCO DAVIVIENDA, quien manifiesta que cedió los derechos de crédito a la entidad AECSA quedando esta última, como la acreedora de la obligación del accionante.

Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad accionada aportó mediante correo electrónico respuesta a la Acción de Tutela presentada por JAIRO GABRIEL CARABALLO CASTILLO por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al DE PETICIÓN y HABEAS DATA, manifestando que:

*“SEGUNDO En cuanto a la obligación No.4559****8520, mediante un proceso de venta masiva de cartera, el Banco Davivienda vendió esta obligación a AECSA quedando esta última, como acreedora de la obligación del accionante.*

*La nueva acreedora AECSA entidad completamente distinta al Banco Davivienda, es quien continúa con el reporte a partir de la cesión del crédito, siendo la **única legitimada para suministrar información sobre el estado actual de la obligación y para actualizar, modificar, corregir o retirar de las centrales de riesgo el reporte a su cargo.***

Teniendo en cuenta lo anterior, se configura el hecho superado.”

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a la contestación aportada por la entidad accionada, este despacho judicial observa la necesidad de VINCULAR a la entidad AECSA.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Vincúlese a la **AECSA S.A. NIT 830.059.718-5** a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
2. **ÓRDENESE** por el medio más expedito LA NOTIFICACION A AECSA S.A. NIT 830.059.718-5 para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, rinda el respectivo informe de manera DUPLICADA, de los hechos esbozados por la accionante en el libelo de la acción tutelar.

A.V.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0077700

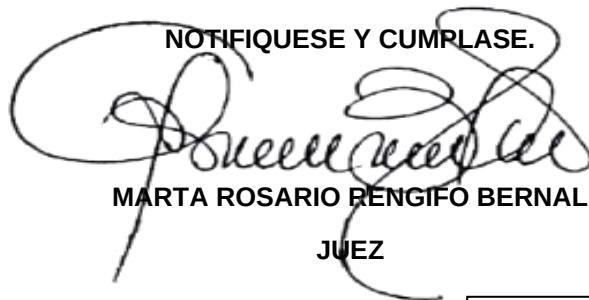
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAIRO GABRIEL CARABALLO CASTILLO C.C. 72.429.572

Accionado: ALMACEN EL RAYO Y COMPAÑÍA LTDA NIT 800.000.267-1
BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7

3. Téngase como aportadas la respuesta allegada por las entidades accionadas CIFIN (TRANSUNION) y BANCO DAVIVIENDA, la cual no perderá validez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

A.V.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311d3b333ee6b1f58c6eaf723baf94bdd2cab203e1a824604b4c75f65e785f3a**

Documento generado en 10/11/2022 07:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>